



RESOLUCIÓN No. 075 - DE 2019

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En virtud de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la señora AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 68.294.325, por intermedio de apoderado judicial inició en contra del Departamento de Arauca Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de que en sede judicial se declarara la nulidad del Decreto 260 de 2012, mediante el cual fue desvinculado del cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 06 el cual ocupaba en la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

Que mediante fallo proferido el día 10 de julio de 2017 el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca dentro del radicado acumulado con otros No. 81-001-33-33-002-2012-00183-00 declaró la nulidad del Decreto 260 de 2012, mediante el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora AIDE MERCEDES ASCANIO PEÑA.

Que dentro de la misma providencia se ordenó, con cargo al Departamento de Arauca, el pago de las sumas equivalentes a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia y sólo por el lapso de 24 meses, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la actora desde su retiro hasta la fecha de la sentencia.

Que mediante nota interna N° 82 de fecha 15 de febrero de 2018, la asesora jurídica del departamento emite concepto jurídico respecto de los tiempos que se debe tener en cuenta para realizar la liquidación y así dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca así:

"1. El tiempo que se debe tener en cuenta para verificar ingresos percibidos por parte de los actores. Y que corresponda a salarios y prestaciones es:

DESD: FECHA DE RETIRO HASTA: FECHA DE LA SENTENCIA (No habla de ejecutoria de la misma)

2. EL valor que resulte devengado por los ACTORES (salarios y prestaciones) durante el termino anterior, deberá descontarse, de la liquidación de 24 meses que se practicó para cada demandante."



RESOLUCIÓN No. 075 - - DE 2019

ARTICULO TERCERO: Por tratarse de un acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los

18 ENE 2019

Res 066/2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó: HOLMÁN JERREY RUIZ PUERTA

Revisó: EDGAR CADENA
COORDINADOR Área Jurídico Departamental

Revisó: MARY ROCÍO HERRERA BERNAL
SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Revisó: YISETH GARRIDO BLANCO
LÍDER TALENTO HUMANO SEI

Revisó: MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
OFICINA JURÍDICA SEO